

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, allegando entre los anexos dos pagares por (\$110.000.000) suscrito entre MARCOS IVAN PEÑA RODRIGUEZ, SANDRA JAIDI LOPEZ MARTINEZ como acreedor y SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y (\$6'427.126) como deudor MARCOS IVAN PEÑA RODRIGUEZ y acreedor SCOTIABANK COLPATRIA S.A. e el 8 de junio de 2019 como deudor, dejando constancia que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra al apoderado del demandante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.

Bucaramanga, septiembre 14 de 2020



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva, en contra de **MARCOS IVAN PEÑA RODRIGUEZ y SANDRA JAIDI LOPEZ MARTINEZ**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución, dos (2) PAGARÉS suscrito entre las partes.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por el demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1.- De conformidad con lo contemplado en el inciso final del artículo 431 del Código General del Proceso, que prevé el deber del acreedor de precisar, -cuando se trate de una obligación de pagar suma de dinero-, desde qué fecha se hizo uso de la cláusula acceleratoria, por lo que la parte demandante, si hubo lugar a ello, deberá señalar la fecha desde la cual está haciendo uso de la cláusula acceleratoria, comoquiera que en el cartular se estableció la misma y se impetra intereses a partir de la presentación de la demanda, con respecto al pagaré No. 30230000025, por (\$110.000.000).

2- En virtud de lo consagrado en el artículo 84 numeral 4, en concordancia con el artículo 10 ibídem como quiera que se trata de un anexo de la demanda, allegue prueba de pago del arancel judicial para notificar a los demandados por cuanto las pretensiones son de menor cuantía.

3.-La parte actora deberá manifestar a que corresponden los (\$119.000) que denomina por otros conceptos, respecto al pagaré No. 5470643178853625.

4. Se requiere al actor para que indique quién tiene en custodia los títulos allegados como base del recaudo.

5.- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el demandante debe informar como obtuvo la dirección electrónica del demandado, debiendo adjuntar la evidencia correspondiente.

6.- Igualmente se advierte al Señor Apoderado del demandante que el correo electrónico debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020.

Debe recordársele a quien representa los intereses de la parte ejecutante, que la subsanación debe cumplir con los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva con Garantía Real presentada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **MARCOS IVAN PEÑA RODRIGTUEZ y SANDRA JAIDI LOPEZ MARTINEZ**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. **DORA BEATRIZ SOTO NAVAS** como apoderada del demandante en los términos y para los efectos conferidos.

CUARTO: TENGASE como dependientes judiciales del demandante al Señor **SERGIO ALFREDO SERRANO QUINTERO y KAREN ADRIANA CARVAJAL LOPEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez

OM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El Auto fechado el día septiembre 14 de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM Bucaramanga, septiembre 15 de 2020</p> <p> MERCY KARIME LUNA GUERRERO Secretaria</p>

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 18 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f46c63c7c9c928bc2ce44c6078e246fc05939abdbc3f1c563875607f21f77e29

Documento generado en 14/09/2020 12:04:56 p.m.